**REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO, POLÍGONO PUEBLO MÁGICO Y ZONAS PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***TÍTULO PRIMERO***

***Lineamientos Generales***

***CAPÍTULO I***

***Disposiciones Generales***

***Artículo 1.***

*I. El presente Reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto el ordenamiento y regulación de las acciones de: conservación, protección y preservación del patrimonio cultural urbano; así como de la conservación y mejoramiento de la fisonomía visual, imagen, medio ambiente y comunicación de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y de las Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

*II. Se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 87 de la Constitución del Estado de Jalisco; la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; la Ley General de Asentamientos Humanos; el Código Urbano para el Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*III. Siendo los objetivos del presente Reglamento:*

1. *Establecer y definir el conjunto de normas técnicas, funciones, procedimientos y responsabilidades del Ayuntamiento, sus dependencias, organismos descentralizados, de consulta pública y demás instancias de participación social en la conservación, protección y preservación del patrimonio cultural; así como la conservación y mejoramiento de la fisonomía visual, imagen, ambiente y comunicación de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico, Áreas Zonificadas de Protección Patrimonial, conjuntos fisonómicos, patrimonio ambiental, monumentos, zonas de usos y destinos, fincas, predios y los demás elementos patrimoniales inventariados en el Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano;*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

1. *Definir y coordinar los procedimientos para formalizar las áreas zonificadas de conservación, protección y preservación del patrimonio cultural, sus perímetros y demás elementos del patrimonio cultural urbano del Centro Histórico, conjuntos fisonómicos, patrimonio ambiental, sitios, monumentos, zonas de usos y destinos, fincas, predios y demás elementos patrimoniales inventariados y catalogados del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, conjuntamente con las dependencias y autoridades competentes;*
2. *Resguardar y Proteger el Inventario y Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano, conformado en base a los inventarios y catálogos de las dependencias competentes; así como la concurrencia, coordinación y autorizaciones requeridas, de acuerdo a convenios, leyes y reglamentos en la materia;*
3. *Establecer la elaboración de la normatividad para la conservación del Patrimonio Cultural Urbano y las normas técnicas para el ordenamiento, regulación, fisonomía, configuración, imagen y ambiente del patrimonio cultural urbano; así como las acciones permitidas de conservación y mejoramiento en áreas zonificadas y elementos patrimoniales, incluyendo los ambientales, naturales, del equilibrio ecológico y del desarrollo sustentable para los centros de población del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, conjuntamente con las dependencias y autoridades competentes;*
4. *Señalar los procedimientos para el fomento y estímulos de las acciones de conservación, protección, preservación y mejoramiento en predios, fincas, áreas zonificadas, zonas de usos, conjuntos fisonómicos, sitios y monumentos urbanos afectos al patrimonio cultural; así como a los demás elementos comprendidos en el Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano;*
5. *Integrar el Consejo Consultivo de Pueblo Mágico para la Preservación del Centro Histórico, Polígono de Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales, así como establecer sus atribuciones y funcionamiento;*

*(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)*

***Artículo 2.***

*Se considera dentro del área de aplicación del perímetro de protección a los predios en ambos lados de los ejes de las calles por donde atraviesa la delimitación, con el objetivo de conservar la totalidad de la imagen urbana de las calles donde se presenta la delimitación.*

***I.*** *Perímetros del Centro Histórico*

*A) El Perímetro de Protección al Patrimonio Histórico del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, está delimitado por las siguientes vialidades: Comenzando en el cruce de la Av. Niños Héroes y Calle Reforma, avanzando con rumbo Este hasta la calle Francisco de Miranda, de ahí al Sur hasta el cruce con Calle Porvenir, avanzando al Este hasta la Calle Progreso, para continuar al Sur hasta la Calle Santos Degollado, avanzando al Este hasta la Calle Emilio Carranza siguiendo al Norte hasta República de Cuba, siguiendo al Este hasta la Calle 5 de Mayo, continuando en dirección Norte hasta la Calle Tonalá, siguiendo al Este hasta la Calle Glendale, de ahí al Norte hasta la calle16 de Septiembre, luego al Este hasta la Calle Rio Seco, continuando en dirección Norte hasta la calle Leandro valle, de ahí hasta la Calle Huertas al Oeste, avanzando al Norte hasta Calle Rosales, de ahí al Oeste hasta la Calle Allende, para luego avanzar al Norte hasta Donato Guerra, dando vuelta en dirección Oeste hasta Carrillo Puerto, avanzando al Norte hasta la Calle Florida, continuando al Oeste hasta la Calle Álvaro Obregón, siguiendo al Norte hasta el cruce con la calle Hornos, siguiendo en dirección Oeste hasta la Av. Niños Héroes, para tomar su cruce con Cruz Verde, de ahí en dirección al Sur hasta Donato Guerra, al Oeste hasta Calle Río Huaynamota, avanzando al Suroeste hasta la Calle Río Tinto, para seguir en sentido Sur-Oeste al cruce con Moctezuma para seguir con rumbo Sur en su cruce con la Calle Reforma y finalizar rumbo al Este en Av. Niños Héroes con Calle Reforma. (Anexo Gráfico I)*

*B) El Perímetro del Área de Protección a la Fisonomía Urbana en la Cabecera Municipal de San Pedro Tlaquepaque empieza al norte, en el cruce de la Av. San Rafael y la Av. Rio Nilo, siguiendo con rumbo este por la Av. Rio Nilo hasta su cruce con la calle Jalisco, de ahí, con rumbo sur por la calle Jalisco hasta la calle Venustiano Carranza donde con rumbo sur llega hasta la calle República de Cuba, siguiendo hacia el oeste por la calle antes mencionada hasta su intersección con la calle Emilio Carranza, donde sigue con rumbo sur hasta la calle Santos Degollado, siguiendo por esta, con rumbo oeste hasta la Av. Niños Héroes para cerrar el polígono con el punto de inicio, (Anexo Grafico I).*

*c) El perímetro de protección y conservación del valor y herencia histórica cultural, así como arquitectónica del Polígono de 42 manzanas con Certificación de Pueblo Mágico, dentro del Centro Histórico del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, está delimitado por las siguientes vialidades; Comenzando en el cruce de la calle Carrillo Puerto y calle Florida avanzando al poniente hacia la Av. Niños Héroes, al sur a su cruce con la calle Porvenir, al oriente hasta el cruce con la calle Emiliano Carranza, continua hacia el norte por la calle Emilio Carranza cambia a Carrillo Puerto, llegando a la calle Florida.*

(Adición aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***II.*** *Los Perímetros de Protección de las Zonas Patrimoniales ubicadas en las delegaciones son las siguientes:*

1. *Santa Anita*

*A) Perímetro de Protección al Patrimonio Histórico de Santa Anita****,*** *comenzando al norte en el cruce de las calles Juárez y Manuel Acuña, con rumbo este hasta la calle Colón, donde sigue hacia el norte hasta llegar a la calle Aquiles Serdán, de ahí, hacia el este, hasta su cruce con la calle Abasolo, donde continua con rumbo sur hasta la calle Francisco I. Madero, de este punto, sigue hacia el Oeste hasta su intersección con la calle 16 de Septiembre para seguir con rumbo norte hasta llegar a la calle Morelos, en donde con rumbo oeste llega hasta la calle Juárez para así cerrar el polígono en el punto de inicio, (Anexo grafico 2).*

*B) Perímetro de Protección a la Fisonomía Urbana de Santa Anita comienza al norte en el cruce de 5 de mayo y Matamoros, con rumbo al este hasta 2da privada matamoros sigue hacia el norte hasta llegar circuito santa Anita sur continua al este y quiebra al norte hasta la calle Santa Inés continua al sur sobre la calle Colón hasta el cruce con Aquiles Serdán con rumbo al este al cruce con calle Aldama gira al sur hasta el cruce con calle Agustín Rivera gira al poniente hasta el cruce con calle Melchor Ocampo gira al norte hasta el cruce con Morelos y 5 de Mayo para así cerrar el polígono en el punto de inicio, (Anexo grafico 2).*

*Algunos edificios de mayor relevancia en la zona son:*

*a) Conjunto Conventual Franciscano, integrado por el Templo Parroquial de "Santa Ana" y el Convento anexo, conocido por la Comunidad como de "Santa Anita".*

*b) Capilla del Hospital.*

*c) Asilo de Ancianos*

*2. Toluquilla*

*A) Perímetro de Protección al Patrimonio Histórico de Toluquilla empieza al norte en el cruce de las calles Pino Suárez y Guadalupe Victoria, sigue con dirección este hasta su intersección con la calle Herrera y Cairo, de ahí, con rumbo sur hasta llegar a la calle Morelos, donde sigue hacia el este hasta llegar a la calle Del Arroyo, siguiendo por esta calle hasta la calle La Paz, por donde continua hasta la calle Prisciliano Sánchez, de esta calle, sigue con rumbo sur hasta encontrarse con la calle del Arroyo, en donde sigue hasta el noroeste hasta la calle Zaragoza, de ahí, con rumbo oeste, sigue hasta su cruce con la calle Hidalgo, de este punto, con rumbo norte hasta llegar a la calle Morelos, sigue con rumbo oeste hasta encontrarse con la calle Guadalupe Victoria para cerrar así el polígono en su punto de inicio, (Anexo grafico 3).*

*B) Perímetro de Protección la Fisonomía Urbana en Toluquilla empieza al norte en el cruce Vicente Guerrero y González Gallo continua al este hasta la calle López Cotilla Norte continua al sur hasta el cruce con la calle Benito Juárez gira al este hasta la calle Abasolo rumbo al sur en su cruce con la calle Ignacio Zaragoza también Juan Álvarez rumbo al poniente hasta la calle José Antonio Torres, también Guadalupe Victoria, hace un pequeño giro al cruce con la calle Antonio Rosales, también Vicente Guerrero cerrando en polígono en su punto de inicio, (Anexo grafico 3).*

*Algunos edificios de mayor relevancia son:*

*a) Templo de Nuestra Señora del Rosario.*

*b) Casa Histórica López Cotilla.*

*c) Ex Hacienda del Cuatro*

*d) Ojo de Agua*

*3. San Sebastianito.*

*A) Perímetro de Protección al Patrimonio Histórico de San Sebastianito, inicia al norte en el cruce de las calles Juárez y Privada Pino Suárez, de ahí con rumbo oriente hasta la calle Reforma, siguiendo al sur hasta su intersección con la calle 16 de Septiembre, de ahí doblando al poniente hasta llegar a la Prolongación del eje de la Privada Pino Suárez, para cerrar el polígono en su punto de inicio, (Anexo grafico 4).*

*B) Perímetro de Protección a la Fisonomía Urbana de San Sebastianito, inicia en el norte en el cruce con Morelos también Hidalgo con Independencia también 5 de Mayo rumbo al este hasta el cruce con la calle Reforma también Constitución rumbo al sur al cruce con la calle 16 de Septiembre rumbo al poniente gira al norte hasta el cruce con calle Juárez hace un giro al este hasta la intersección del punto del inicio, (Anexo grafico 4).*

*Algunos edificios de mayor relevancia son:*

1. *Conjunto Conventual Franciscano integrado*
2. *El Templo Parroquial del Sagrado Corazón y el Templo de San Sebastián, conocido por la Comunidad como "San Sebastianito".*
3. *La Antigua Delegación*

*4. Santa María Tequepexpan*

*A) Perímetro de Protección al Patrimonio Histórico de Santa María Tequepexpan inicia al norte en el cruce con la calle Ramón Corona y 6 de Diciembre rumbo al este al cruce con la calle Miguel Silva R. girando al poniente con Ramón Corona para cerrar al inicio del polígono. (Anexo gráfico 5)*

*B) Perímetro de Protección a la Fisonomía Urbana de Santa María Tequepexpan inicia al norte en el cruce de las calles Periférico Sur Manuel Gómez Morín con calle Comonfort continua al sur-este hasta el cruce con la calle Arenal continua al este con pequeño quiebre hasta el cruce con la calle Melchor Ocampo gira al sur hasta el cruce con la calle Zaragoza rumbo al este hasta la calle de la Calzada que un pequeño quiebre al norte después rumbo al 16 de Septiembre gira en su cruce con la calle de Las Flores hacia el este pasando el cruce con la 2da. Privada Independencia después continúa al este hasta el cruce con la calle Hidalgo quiebra al sur al cruce con la calle Independencia gira el este al cruce con la calle 6 de Diciembre baja en un pequeño quiebre a la calle Miguel Silva R. hasta el cruce con la calle La Pila gira al sur hasta el cruce con la calle Álvaro Obregón rumbo al poniente hasta la calle Arenal sube hacia noreste hasta el cruce con la calle Ramón Corona hasta la calle del Tanque, sube al norponiente hasta la calle Independencia continuando al poniente entre la calle Las Flores hasta el cruce con la calle Comonfort para cerrar en su punto de inicio del polígono. (Anexo grafico 5).*

*Algunos edificios de mayor relevancia son:*

*a) Santuario de La Purísima*

*b) Templo Guadalupano.*

*5. San Martin de la Flores*

*A) Perímetro de Protección al Patrimonio Histórico de San Martin de la Flores inicia al norte en el cruce con la calles Pino Suarez con Independencia rumbo al este hasta el cruce con la calle Vicente Guerrero gira al sur en su cruce con la calle 16 de Septiembre también Independencia con rumbo al poniente hasta cerrar el polígono en su punto de inicio. (Anexo grafico 6).*

*B) Perímetro de Protección a la Fisonomía Urbana de San Martin de la Flores inicia al norte en el cruce de las calles Francisco I. Madero y Emiliano Zapata, de ahí con rumbo oriente hasta su cruce con la calle Vicente Guerrero, siguiendo con rumbo sur hasta la calle Zaragoza, en ese punto hacia el poniente hasta la calle Galeana y en línea quebrada con rumbo norte hasta entroncar la calle Emiliano Zapata para cerrar el polígono en su punto de inicio. (Anexo grafico 6).*

*Algunos edificios de mayor relevancia son:*

*a) Delegación municipal.*

*b) Conjunto Conventual Franciscano, integrado por los Templos de " San Martín" y la actual Biblioteca.*

*c) Parroquia Episcopal*

***Artículo 3.***

*Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:*

*I.* ***Adaptación controlada****: es un nivel medio de protección a través del cual las acciones de intervención sobre un inmueble patrimonial, se ajustan de manera respetuosa a su arquitectura, preservando parte sustancial de la estructura original.*

*II.* ***Adecuación a la imagen urbana:*** *es el nivel de intervención que requiere de acciones que mantengan o que incluyan la integración a la tipología arquitectónica y morfología de la zona urbana en la que se encuentre, preservando elementos de la estructura original.*

*III.* ***Alineamiento de la edificación:*** *Delimitación sobre un lote o predio en el frente a la vía pública, que define la posición permisible del inicio de la superficie edificable.*

*IV.* ***Áreas de protección patrimonial:*** *son las áreas cuya fisonomía y valores, tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico o artístico que requiere de su preservación, según las leyes en la materia; se subdividen en:*

1. ***Áreas de protección al patrimonio histórico****: aquellas donde se localizan monumentos arqueológicos inmuebles o se presuma su existencia; monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante o monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o las que se encuentren vinculadas a hechos pretéritos de relevancia para el país. Es decir, comprenden monumentos por ministerio de ley y, por lo tanto, están bajo la protección de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos. Artísticos e Históricos y el control del Instituto Nacional de Antropología e Historia;*
2. ***Áreas de protección a la fisonomía urbana****: aquellas que no teniendo la clasificación de áreas de protección al patrimonio histórico o al patrimonio cultural, contienen traza urbana y edificaciones de valor arquitectónico que pueden formar un conjunto fisonómico, por lo que su conservación es de interés municipal;*

*V.* ***Áreas generadoras de transferencia de derechos de desarrollo****: las áreas de protección histórico patrimonial o ecológicas, a las cuales se estableció la posibilidad de transferir sus derechos de desarrollo, con referencia al Código y al Reglamento Estatal de Zonificación.*

*VI.* ***Áreas receptoras de transferencia de derechos de desarrollo****: las áreas urbanizadas y de reserva urbana a las que se les estableció la posibilidad de recibir la transferencia de derechos de desarrollo que tienen las áreas generadoras de dichos derechos.*

*VII.* ***Ayuntamiento****: al Órgano de Gobierno del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.*

*VIII.* ***Baldío****: predio no edificado o que fue objeto de demolición total en una zona de valor patrimonial. Estos predios constituyen un potencial para la edificación de nueva arquitectura atendiendo a la imagen urbana, los requerimientos de los usuarios, los usos del suelo y colindancias.*

*IX.* ***Catálogo:*** *relación ordenada en la que se describe de manera individual un bien afecto al patrimonio cultural, incluyendo sus características y valores particulares, pudiendo incluir documentos anexos y gráficos****.***

*X.* ***Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano:*** *es el registro de elementos técnicos y legales para regular y dictaminar el valor patrimonial de estos elementos en el Centro Histórico y en las Zonas Patrimoniales, y estará integrado por las siguientes partes:*

*a) Catálogo de competencia de las dependencias federales*

*b) Catálogo de competencia de las dependencias estatales*

*c) Catálogo de competencia de las dependencias municipales;*

*XI.* ***Centro Histórico****: es el sitio del Primer Asentamiento de la Población, se refiere a la Cabecera Municipal, delimitado en la fracción I del artículo 2°, en el presente reglamento.*

*XII.* ***Código****: Código Urbano para el Estado de Jalisco.*

*XIII.* ***Consejo****: Consejo Consultivo de Pueblo Mágico para la Preservación del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.*

*(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)*

*XIV****. Comité****: Comité Técnico de Dictaminación del Centro Histórico Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales de San Pedro Tlaquepaque.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

*XV.* ***Conservación:*** *es el nivel máximo de protección a través del cual el inmueble requiere un mínimo de acciones de mantenimiento cotidiano o periódico, especializadas para su preservación ya que no manifiesta un grado de deterioro significativo en sus componentes o estructura arquitectónica.*

*XVI.* ***Coordinación:*** *la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.*

*XVII.* ***Espacio público****: el territorio físico conformado por la vía pública, arroyos, atrios, banquetas, plazas y jardines de propiedad común y pública, así como el espacio entre edificios no construido y que se percibe desde la vía pública, plazas o jardines.*

*XVIII.* ***Fideicomiso para la Transferencia de Derechos de Desarrollo:*** *mecanismo público del Ayuntamiento para recibir y transferir los recursos provenientes de la transferencia de derechos de desarrollo.*

*XIX.* ***Imagen urbana:*** *el conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes.*

*XX. I****NAH****: Instituto Nacional de Antropología e Historia.*

*XXI.* ***INBA****: Instituto Nacional de Bellas Artes.*

*XXII.* ***Inventario****: registro detallado de centros históricos y monumentos, que se lleva a cabo con el fin primordial de lograr el buen uso y la conservación de los mismos.*

*XXIII.* ***Ley****: Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*XXIV.* ***Ley Federal****: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.*

*XXV.* ***Ley General****: Ley General de Asentamientos Humanos.*

*XXVI.* ***Mejoramiento:*** *acciones específicas legales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, tendientes a rebordear, renovar, restaurar, rehabilitar, reanimar, reconstruir, redensificar, revitalizar y regenerar fincas, áreas, zonas, predios y demás elementos urbanos que constituyen los centros de población de incipiente desarrollo o por estar deteriorados física o funcionalmente.*

*XXVII.* ***Mobiliario urbano:*** *todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: casetas, kioscos para información o atención turística, ventas y promociones;*

*a. apeaderos y paradas para el servicio de transporte público;*

*b. bancas, buzones, casetas telefónicas, contenedores de basura, postes, luminarias, alumbrado público, semáforos;*

*c. elementos de balizamientos, boyas, pilones, bolardos o piedras miliares;*

*d. esculturas, fuentes, macetones, jardineras, verjas, vallas;*

*e. señalización y*

*f. otros análogos.*

*XXVIII.* ***Modo de edificación****: caracteriza la distribución espacial de los volúmenes que conforman la edificación para efectos de configuración urbana;*

*XXIX.* ***Obras de edificación****: todas aquellas acciones de adecuación espacial a realizar en las áreas urbanizadas.*

*XXX.* ***Patrimonio cultural****: el que sea reconocido o declarado como tal, de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento.*

*XXXI.* ***Patrimonio Cultural Urbano****: son todos aquellos elementos urbanos y urbanísticos; que se consideran patrimonio cultural, contenidos en los espacios urbanos integrados ambientalmente por su envolvente. Los límites de dichos espacios y envolventes están determinados por: el territorio, configuración, imagen, comunicación y visual urbanas. Dichos contenedores espaciales pueden existir en: predios, fincas, edificios, áreas zonificadas, zonas, remates, perspectivas, ejes, conjuntos y sitios de los centros de población; generando en su animación real, un ambiente de alto valor para la cultura de los pueblos. Estos bienes o valores patrimoniales pueden detentar características: histórico documental, estético armónico de valor artístico, ambiente espacial, de identidad, animación, costumbres, socio económicas o natural ecológicas. La recuperación de algunas zonas de usos con carácter cultural arqueológico, histórico, artístico o fisonómico se hacen necesarias, conservando las actuales de valor ambiental.*

*XXXII.* ***Plan de Centro de Población****: al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Pedro Tlaquepaque, vigente a la fecha.*

*XXXIII.* ***Plan Parcial****: Plan Parcial de Urbanización, con su zonificación específica, declaratorias, disposiciones y normas técnicas, así como sus documentos gráficos o planos de la subzona o subdistrito urbano correspondiente.*

*XXXIV.* ***Polígono Pueblo Mágico****: es el Polígono con Certificación de Pueblo Mágico, otorgado por la Secretaría de Turismo.*

(Adición aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

*XXXV.* ***Preservar****: acción especializada correspondiente a la acción oficial de conservación, que se realiza con los bienes del patrimonio cultural, a fin de prevenir y evitar cualquier proceso de deterioro.*

*XXXVI.* ***Programa Municipal de Desarrollo Urbano****: documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones encaminadas a regular los centros de población.*

*XXXVII.* ***Procuraduría****: Procuraduría de Desarrollo Urbano, es la institución pública a quien corresponde la facultad de orientar y defender a los ciudadanos en la aplicación del Código, y defender de oficio la integridad de los bienes afectos al patrimonio cultural urbano del estado.*

*XXXVIII.* ***Protección****: efecto de las acciones legales preventivas, que por medio de las leyes o reglamentos establecidos, conservan los elementos y bienes del patrimonio cultural Federal, Estatal y Municipal.*

*XXXIX.* ***Reglamento Estatal****: Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco.*

*XL.* ***Rehabilitación****: intervención pendiente a restablecer en un inmueble, las condiciones estructurales y de funcionalidad, sin alterar su estructura o sus espacios.*

*XLI.* ***Reintegración:*** *acción de ubicar en un sitio original, los elementos arquitectónicos, ornamentales, etc., que por alguna razón, no se localizan en su lugar.*

*XLII.* ***Reparación****: acciones encaminadas a subsanar las deficiencias estructurales y funcionales de un inmueble, ocasionadas por el deterioro natural o inducido.*

*XLIII.* ***Restauración:*** *conjunto de acciones para conservación de un bien a fin de mantener y restituir sus valores, preservándolo de acuerdo a sus características especiales, constructivas, funcionales, formales, ambientales y artísticas.*

*XLIV.* ***Restauración especializada****: el nivel de protección máximo a través del cual las acciones de intervención al inmueble patrimonial deberán ser ejecutadas por especialistas en la materia y mano de obra calificada, preservando íntegra la estructura arquitectónica original.*

*XLV.* ***Restitución****: reposición total o parcial de los elementos arquitectónicos ornamentales o estructurales faltantes en un inmueble o parte del mismo.*

*XLVI.* ***Secretaría:*** *Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco*

*XLVII.* ***Vano****: abertura en una pared practicada para empotrar una ventana o una puerta.*

*XLVIII.* ***Ventanilla Única****: es en la que se atenderá, recibirá y agilizará, toda la documentación relativa a intervenciones en inmuebles y áreas delimitadas como Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.*

*XLIX****. Vía Pública****: es todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Es característica de la vía pública, el servicio para la iluminación y asoleamiento de los edificios que limitan, para dar acceso a los predios colindantes.*

*L.* ***Zonas con valor patrimonial****: áreas previamente delimitadas que constituyen un conjunto edificado histórico, artístico o tradicional, que revista un valor relevante para el municipio.*

*LI.* ***Zonificación o Áreas zonificadas****: determinación de áreas que integran y delimitan un centro de población, sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo, incluyendo las de conservación del patrimonio cultural urbano, conservación y mejoramiento a la fisonomía y protección fisonómica.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***CAPÍTULO II***

***Aplicación del Reglamento***

***Artículo 4.***

*Es objeto de aplicación de este reglamento:*

1. *El área clasificada Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción IV inciso C, de la Ley;*
2. *Las áreas de conservación, proteccion y preservación del Patrimonio Cultural Urbano definidas en los Planes de Centro de Población y en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque;*
3. *Los inmuebles considerados afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo al Catalogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano de San Pedro Tlaquepaque.*

***Artículo 5.***

*Para la aplicación del presente reglamento, le corresponde a:*

1. *El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, será responsable de:*
2. *Reglamentar, en el ámbito de su competencia, las medidas preventivas de salvaguarda sobre los bienes del dominio público o privado inventariados como Patrimonio Cultural, observando como mínimo las medidas que eviten el perjuicio o menoscabo de las características originales de los bienes del patrimonio cultural;*
3. *Salvaguardar los bienes y zonas de protección considerados Patrimonio Cultural, a través de los planes y programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico y de proteccion al patrimonio cultural;*
4. *Identificar en los planes y programas de desarrollo urbano, los bienes inventariados como Patrimonio Cultural determinando los usos, destinos y reservas, observando las disposiciones de la Ley;*
5. *Aprobar y expedir las declaratorias de los bienes y zonas de proteccion que formen parte del Patrimonio Cultural del municipio;*
6. *El Jefe de Gabinete cuenta con las siguientes atribuciones:*
7. *Coordinar con los particulares y con las autoridades competentes, la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico, Polígono de Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales;*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

1. *Elaborar y ejecutar las acciones para la planeación y programación de políticas públicas municipales, tendientes a mejorar, conservar y rescatar el Centro Histórico, en coordinación con las demás dependencias;*
2. *La Dirección de Gestión Integral del Territorio, cuenta con las siguientes atribuciones:*

*a) Expedir el dictamen de usos y destinos, y el dictamen de trazos, usos, y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localiza el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como de toda obra de adecuación, remodelación, rehabilitación, reintegración, restauración especializada, restitución, edificación nueva.*

*b) Expedir dictamen de trazos, usos y destinos específicos para anuncios, a efecto de certificar los lineamientos contenidos en este reglamento.*

*c) Autorización para cualquier intervención en los servicios públicos municipales, en la vía pública que se encuentren dentro de los perímetros de protección señalados en el artículo 2 del presente Reglamento.*

*d) Autorización para colocación de luminarias, mobiliario urbano dentro de los perímetros de protección señalados en el artículo 2 del presente Reglamento.*

1. *La Dirección del Centro Histórico. Es una dependencia municipal que está integrada a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, y cuenta con las siguientes atribuciones:*

*a) Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concilie la voluntad política de las dependencias con responsabilidades y obligaciones en el Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales;*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

*b) Manejar la agenda del espacio público del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

*c) Autorizar los eventos que se lleven a cabo en el Espacio Público ubicado dentro del perímetro del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales a excepción de los espacios dentro de la infraestructura cultural.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

*d) Proponer modificaciones en los Planes Parciales que tengan efectos en el Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales como requisito para su ejecución;*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

*e) Otorgar el visto bueno para todo permiso de construcción, remodelación, demolición y obra en general en el Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

*f) Participar en la planeación para la prestación de los servicios públicos y obras de impacto en el Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales;*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

*g) Proponer y opinar en la construcción, instalación, mantenimiento y operación de las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento del mobiliario urbano del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales otorgando el visto bueno como requisito para su ejecución;*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

*h) Advertir sobre el desarrollo de actividades ambientalmente riesgosas que se desarrollen en el Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales para que la dependencia intervenga en su regulación y control, de conformidad con lo que establece la normativa ambiental y la Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

*i)Proporcionar la información pública que genere, posea o administre para su publicación en el portal de este Ayuntamiento y en los mismos términos de proporcionar las respuestas a las solicitudes de información, a la Unidad de Trasparencia, lo anterior de acuerdo a la legislación en la materia;*

*j) Establecer, en conjunto con la Dirección de Espacio Público, programas para el mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales y*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

*k) Vigilar el vocacionamiento artístico, turístico y cultural de las áreas e inmuebles mencionadas en el Título Primero, Capítulo II, artículo 4 del presente reglamento;*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

1. *La Dirección del Espacio Público, de acuerdo con sus atribuciones, emitirá los lineamientos generales, recomendaciones y opiniones en el desarrollo de los proyectos urbanos, de ingeniería y en general, en materia de espacio público; asimismo, promoverá en coordinación con las autoridades competentes la conservación de los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en el espacio público del Municipio.*

***Artículo 6****.*

*El gobierno federal a través del INAH y en su caso el INBA, son los competentes para la expedición de dictámenes y autorizaciones para la intervención en zonas de protección histórica y monumentos históricos y artísticos de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal.*

***Artículo 7****.*

*El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Cultura, es competente en la promoción y ejecución de las acciones tendientes a la preservación del patrimonio histórico, artístico, cultural y arquitectónico de valor ambiental de Jalisco.*

***TÍTULO SEGUNDO***

***Consejo Consultivo Municipal para la Preservación del***

***Centro Histórico de San Pedro Tlaquepaque***

***CAPÍTULO I***

***Integración y Objeto del Consejo***

***Artículo 8.***

*El Consejo Consultivo de Pueblo Mágico para la Preservación del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales de San Pedro Tlaquepaque es un órgano público de carácter consultivo, facultado para proponer lineamientos y actuaciones para la conservación, protección y mejoramiento del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.*

*(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)*

***Artículo 9.***

*Son requisitos para ser integrante del Consejo:*

*I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*II. Ser habitante del Municipio cuando menos los últimos tres años;*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

*III. Conocer la naturaleza y características del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales;*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

*IV. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del consejo;*

***Artículo 10****.*

*Los integrantes del Consejo durarán en el cargo a partir de la fecha de su designación y toma de protesta y hasta la conclusión de cada administración del H. Ayuntamiento. El cargo de los miembros del Consejo será honorífico y por lo tanto, no remunerado.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***Artículo 11.***

*El Consejo estará integrado por las/los Consejeros/as Vocales y será constituido por un número impar de integrantes;*

*I. La persona titular de la Jefatura de Gabinete;*

*II. La persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;*

*III. La persona titular de la Dirección de Área de Turismo;*

*IV. Una persona representante de cámaras de comercio;*

*V. Una persona representante de organismos culturales;*

*VI. El/la persona titular de la Presidencia del Comité de Pueblo Mágico;*

*VII. El/la persona titular de la Dirección de Área de Inspección y Vigilancia;*

*VIII. El/la persona titular de la Dirección de Inspección a Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos;*

*IX. El/la Coordinador/a del Consejo, quien será la persona titular de la Dirección de Centro Histórico*

*El/la Consejero/a Presidente/a que se elegirá de las/los integrantes del consejo, así como un suplente.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***Artículo 12.***

*La integración del Consejo se regirá por reglas estipuladas en los artículos 276 y 327 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.*

***Artículo 13.-*** *Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio.*

*Los cargos de coordinadores que desempeñen los funcionarios o servidores públicos al interior de los organismos sociales son inherentes a sus funciones.*

***Artículo 14.-*** *El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del Consejo y sus integrantes rendirán la protesta de ley.*

***Artículo 15.-*** *En su primera sesión ordinaria, el Consejo nombrará a su Consejero Presidente de entre sus miembros a propuesta del Gobierno Municipal, así como a su suplente en caso de ausencia del titular.*

***CAPÍTULO II***

***Objeto y Atribuciones del Consejo***

***Artículo 16.***

*El Consejo tendrá como objeto proponer a la autoridad municipal las acciones que considere pertinentes para el adecuado funcionamiento, promoción y conservación del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales.*

*Sus opiniones deberán ser tomadas en cuenta para la elaboración de políticas públicas y los proyectos que de estas emanen. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Analizar y discutir los problemas sociales relacionados con el Centro Histórico Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales del Municipio;*

*II. SE DEROGA*

*III. Recibir propuestas e inquietudes de la sociedad civil y canalizarlos, a través de la Dirección del Centro Histórico, al Ayuntamiento;*

*IV. Observar el funcionamiento general de la política, planes, programas y proyectos que tienen lugar en el Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales aplicados por las dependencias responsables de su ejecución;*

*V. Examinar y discutir las políticas públicas sociales del municipio para mejorar el desarrollo turístico del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales, así como la calidad de vida de quienes habitan en él.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***Artículo 17****.*

*Son facultades del consejero presidente:*

*I.- Presidir, dirigir y clausurar las sesiones del Consejo, así como declarar los recesos en las mismas;*

*II.- Emitir, junto con el Coordinador las convocatorias a las sesiones del Consejo;*

*III.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo;*

*IV.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate;*

*V.- Representar al Consejo;*

*VI.- Rendir el informe de actividades al Consejo;*

***Artículo 18****.*

*A. Son facultades de los consejeros vocales:*

*I.- Asistir con voz y voto en las sesiones del Consejo, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;*

*II.- Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;*

*III.- Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del Consejo;*

*IV.- Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos;*

*V.- Acceder a la información que competa al Consejo;*

*VI.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo y pedir, en su caso, las correcciones a las mismas.*

*B. Son facultades del Coordinador del Consejo:*

1. *Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;*
2. *Proponer el Orden del Día y participar en las sesiones;*
3. *Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo;*
4. *Elaborar la minuta y enviarla a cada uno de los integrantes del Consejo, dicha minuta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo.*

***CAPÍTULO III***

***Sesiones del Consejo***

***Artículo 19****.*

*El Consejo deberá sesionar de forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario.*

***Artículo 20****.*

*El desahogo de las sesiones del Consejo deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:*

*I.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;*

*II.- Lectura y aprobación del orden del día;*

*III.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas a tratar;*

*IV.- Asuntos generales; y*

*VI.- Clausura de la sesión.*

***Artículo 21.***

*Pasada media hora de aquella fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:*

*I.- El Consejero Presidente realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros vocales presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;*

*II.- El Coordinador levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los integrantes ausentes; y*

*III.- La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos una tercera parte de los integrantes del Consejo.*

***Artículo 22****.*

*Las sesiones del Consejo serán públicas y abiertas.*

***Artículo 23.***

*Las convocatorias a las sesiones del Consejo se notificarán a todos sus miembros con 48 horas de anticipación al día y hora de su celebración en los domicilios o correos electrónicos que señalen para tal efecto.*

***Artículo 24.***

*Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo, pero no podrán sesionar si no se encuentra su Consejero Presidente y su coordinador o quien haga sus veces.*

***TÍTULO TERCERO***

***Comité Técnico de Dictaminación del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales***

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***CAPÍTULO I***

***Objeto del Comité***

***Artículo 25.***

*Para la expedición de todo tipo de autorizaciones correspondientes a todas las acciones e intervenciones en el Patrimonio Cultural Urbano del Municipio, se crea el Comité Técnico de Dictaminación del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales que tendrá como objetivo agilizar y unificar los trámites y criterios de dictaminación de las dependencias involucradas en la revisión y autorización de los diferentes trámites que se realicen, conforme a las atribuciones y competencias de cada una de ellas.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***Artículo 26.***

*El Comité funcionará bajo los siguientes lineamientos:*

1. *En coordinación con la Ventanilla Única, dependiente de la Dirección de Gestión Integral del Territorio;*
2. *La Dirección de Gestión Integral del Territorio será la encargada de revisar las solicitudes y determinará, de acuerdo al trámite respectivo, qué dependencias intervendrán para emitir opinión técnica, conforme a su área de competencia;*
3. *La expedición de dictámenes y autorizaciones serán de manera colegiada y de acuerdo al ámbito de competencia de cada integrante;*
4. *Sesionará de manera regular, de acuerdo al número de solicitudes recibidas, cuyos expedientes se integren de manera adecuada para su análisis.*

***Artículo 27.***

*Todas las entidades que pretendan realizar trabajos de instalación o mantenimiento de infraestructura en la vía pública, ya sean empresas públicas, privadas o los particulares, dentro del Perímetro de Protección al Patrimonio Histórico del Municipio, así como dentro del Perímetro del Área de Protección a la Fisonomía Urbana, en el Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y en las Zonas Patrimoniales, deberán contar con el visto bueno del Comité.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***CAPÍTULO II***

***Integración del Comité***

***Artículo 28.***

*Los integrantes del Comité durarán en el cargo a partir de la fecha de su designación y toma de protesta y hasta la conclusión de cada administración del H. Ayuntamiento, estando conformado de la siguiente manera:*

*I. El/la persona titular de la Presidencia Municipal;*

*II. La persona titular de la Jefatura de Gabinete;*

*III. El/la Consejero/a Presidente/a;*

*IV. La persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;*

*V. La persona titular de la Dirección del Centro Histórico, quien fungirá como Secretario/a Técnico;*

*VI. La persona titular la de Dirección de Área de Turismo;*

*VII. Una persona representante de Cámaras de Comercio;*

*VIII. El/la persona titular de la Presidencia del Comité de Pueblo Mágico;*

*IX. El/la persona titular de la Dirección de Cultura;*

*X. Una persona representante de la Dirección de Gestión Integral del Territorio;*

*XI. Una persona representante de la Dirección de Espacio Público;*

*XII. Una persona representante de la Secretaría;*

*XIII. Una persona representante de la Unidad de Protección Civil y Bomberos;*

*XIV. Una persona representante de la Dirección de Control de la Edificación;*

*XV. Una persona representante de la Dirección del Área de Inspección y Vigilancia;*

*XVI. Una persona representante de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales; y*

*XVII. Una persona representante de la Dirección de Padrón y Licencias;*

*En caso de empate en la votación de acuerdos, la persona titular de la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad.*

*El cargo de los miembros del Comité será honorífico y por lo tanto, no remunerado. Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***CAPÍTULO III***

***Sesiones del Comité***

***Artículo 29.***

1. *El Comité sesionará de manera regular, de acuerdo al número de solicitudes recibidas en la Ventanilla Única; asimismo podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando por la importancia del caso ello sea necesario;*
2. *El Secretario Técnico en coordinación con la Dirección de Gestión Integral del Territorio, emitirá la convocatoria para la sesión correspondiente y la entregará a cada integrante del Comité con 48 horas de anticipación;*
3. *El Comité sesiona válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Secretario Técnico. En caso de que no exista el quórum requerido, se abre una segunda convocatoria, media hora después de la hora fijada para la primera convocatoria, sesionando válidamente con los presentes, pero contando necesariamente con la presencia del Secretario Técnico.*

***CAPÍTULO IV***

***De las obligaciones de los integrantes del Comité***

***Artículo 30.***

*Son obligaciones de los integrantes del Comité:*

*I. Cumplir las comisiones que se les encomiende.*

*II. Asistir a las sesiones que celebre el comité;*

*III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento; y*

*IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité, en el ámbito de su competencia;*

***Artículo 31.***

*El Secretario Técnico tiene las siguientes obligaciones:*

1. *Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;*
2. *Proponer el Orden del Día y participar en las sesiones;*
3. *Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Comité y registrarlas en el libro de actas una vez aprobadas con las aclaraciones y modificaciones que procedan;*
4. *Elaborar la minuta y enviarla a cada uno de los integrantes del comité cuando menos tres días hábiles después de llevar a cabo la sesión. Dicha minuta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Comité.*

***TITULO CUARTO***

***Imagen Urbana***

***CAPÍTULO I***

***Alineamiento***

***Artículo 32****.*

*Queda prohibido alterar la traza urbana del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, dentro de los límites de áreas de conservación, protección y preservación del Patrimonio Cultural establecida en la Ley y en este Reglamento, así como las descritas en los planes de Centros de Población y los Planes Parciales correspondientes.*

***Artículo 33****.*

*Toda edificación o proyecto deberá mantener y respetar el alineamiento correspondiente a la zona en que se ubique, evitando remetimientos, salientes, voladizos o marquesinas debiendo respetar las alturas de sus colindantes.*

***CAPÍTULO II***

***Anuncios***

***Artículo 34.***

*Se permite únicamente la instalación de anuncios en las zonas de protección al patrimonio cultural urbano referidos a la razón o denominación social del establecimiento comercial o de servicios como consta en el registro del giro correspondiente y de acuerdo a las siguientes características:*

1. *No se permite la colocación de anuncios en inmuebles edificados que estén incluidos en el catálogo de inmuebles considerados patrimonio cultural.*
2. *La superficie total de los anuncios debe cubrir un máximo del diez por ciento de la fachada frontal de la planta baja del edificio, y estar contenidos en un solo elemento. Su colocación deberá ser en forma horizontal;*
3. *La altura máxima de las letras y cifras es de 0.40 metros en bienes inmuebles de un sola planta y 0.60 metros en bienes inmuebles con más de un nivel;*
4. *Se permiten anuncios rotulados en fachada y de letras individuales y paralelos al frente de los bienes inmuebles;*
5. *La altura del elemento del anuncio no puede ser mayor a 0.50 metros;*
6. *En el caso de bienes inmuebles más altos, esta es del diez por ciento del mismo, debiendo ser colocados en el tercio superior. Deberán obtener visto bueno de la Dirección de Gestión Integral del Territorio, así como dictamen del Comité;*
7. *Los anuncios no deberán sobresalir más de 10 centímetros del vano del establecimiento;*
8. *Los materiales deben ser anticorrosivos y anti reflejantes;*
9. *Están prohibidos los anuncios de materiales inflamables, como plástico y acrílico;*
10. *Los anuncios de letras individuales no puede sobresalir más de 0.20 metros del alineamiento oficial o paño de construcción;*
11. *Para los anuncios rotulados solo se permiten dos renglones como máximo; no se puede subdividir la fachada del bien inmueble con color en el área del anuncio. Los colores permitidos para el anuncio serán, negro, blanco, gris, plata, ocre, tinto y marrón; queda prohibió los colores fluorescentes;*
12. *Solo pueden usarse dos colores por anuncio o conjunto de anuncios;*
13. *Dentro del Polígono Pueblo Mágico de la ciudad, delimitado en el TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO I, Artículo 2, inciso I, fracción C) del presente Reglamento, sólo serán permitidos los anuncios en letras individuales con materiales en color oro, plata o negro y los anuncios rotulados conforme a la fracción VII de este artículo;*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

1. *La altura mínima del inicio de los anuncios será de 2.50 metros;*
2. *La iluminación de anuncios debe ser indirecta y en colores neutros: blanca o ámbar;*
3. *No se permite la colocación de anuncios en toldos;*
4. *Los propietarios de los inmuebles donde se coloquen anuncios, deben darle a estos el mantenimiento correspondiente, de forma permanente.*

***Artículo 35.***

*En los perímetros del Centro Histórico Polígono Pueblo Mágico y en las Zonas Patrimoniales quedan prohibidos los anuncios clasificados como estructurales, semiestructurales, los de tipo gabinete corrido, de neón, pantallas electrónicas, fluorescentes y voladizas, así como los anuncios eventuales de tipo cartelera en cualquiera de sus variantes.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***Artículo 36.***

*Queda prohibido fijar propaganda política en el mobiliario urbano, dentro del área descrita en el artículo 2 del presente reglamento.*

***Artículo 37****.*

*Todos los anuncios colocados en un mismo edificio deben integrarse en un solo elemento, adosado y paralelo al frente del inmueble, cuyo diseño deberá contar con el dictamen técnico favorable de la Dirección de Gestión Integral del Territorio, y ser aprobado por el Comité; las dimensiones y áreas máximas de dicho elemento se­rán como sigue:*

1. *Superficie máxima del 10% de la planta baja, de la fachada frontal del edi­ficio;*
2. *La altura máxima de letras y cifras será de 0.60 metros, quedando prohibi­das las letras y números fosforescentes;*
3. *En el caso que las edificaciones cuenten con más de una planta únicamente podrá colocarse en la planta baja.*

***Artículo 38.***

*Con el objeto de consolidar y mantener una imagen digna del espacio pú­blico, la Dirección de Gestión Integral del Territorio y el Comité realizarán estudios y evaluaciones de diversos ámbitos urbanos, en los cuales se fundamentarán para autorizar o negar el permiso necesario para la instalación de cualquier anuncio, mobiliario urbano, toldos, cubiertas de cualquier tipo, esculturas o elementos que no estén integrados al espacio público, así como exigir el retiro o la modificación de los ya existentes cuando por sus dimensiones, forma, ilu­minación o cualesquiera otras características destaquen o resalten excesivamente, o bien afecten, disminuyan o deformen la composición original, esencia expresiva, armonía, o percepción de conjuntos o elementos de arquitectura, vegetación, pa­vimentos, mobiliario urbano, nomenclatura y otros, que deben tener preeminencia sobre los mensajes comerciales y publicitarios.*

***Artículo 39.***

*Quedan determinantemente prohibidas las siguientes acciones:*

1. *Fijar o colocar anuncios en azoteas, pretiles, jambas y enmarcamientos, pavimentos de la vía pública, en el mobiliario e instalaciones urbanas y en las áreas verdes.*
2. *Realizar anuncios en base a imágenes y elementos cambiantes o móviles.*
3. *Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas metálicas o de cualquier tipo en muros, puertas y ventanas, árboles, postes, semáforos y cualquier lugar donde pueda dañar la imagen urbana.*
4. *Colocar elementos colgantes como mantas publicitarias, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles, que por sus características afecten al inmueble y al entorno.*
5. *Proyectar anuncios por medio de aparatos electrónicos sobre muros o pantallas visibles desde la vía pública*
6. *Pintar con colores corporativos y anunciarse utilizando figuras, logotipo o marcas así como desplegados.*
7. *Colocar anuncios en ventanas, rejas puertas, así como los que obstruyan accesos y circulaciones, pórticos y portales.*
8. *Colocar anuncios o logotipo sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores, que dañen la imagen urbana.*
9. *Colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas neón, luz directa o indirecta que contaminen visualmente el entorno.*
10. *Ubicar anuncios comerciales en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo.*
11. *Colocar anuncios en ventanas de nivel superior.*
12. *Colocar anuncios comerciales en las edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación, ya sea unifamiliares o multifamiliares, así como en los jardines, muros de colindancia o bardas de los predios que estas ocupen.*
13. *Pintar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones agresivas al entorno.*
14. *Ubicar propaganda comercial en los muros orientados hacia las colindancias.*
15. *Colocar anuncios comerciales sobre muros, bardas o tapiales de predios baldíos.*
16. *Colocar anuncios en forma de bandera, cualquiera que sea su diseño y dimensión.*
17. *Utilizar el ancho total o parcial de las vías públicas.*
18. *Colocar propaganda en lugares prohibidos expresamente en este Reglamento, así como los especificados en otras disposiciones legales aplicables.*

***CAPÍTULO III***

***Las Actividades en el Espacio Público***

***Artículo 40.***

Todas las actividades que se realicen en el espacio público, dentro del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y en las Zonas Patrimoniales serán autorizadas por la Dirección del Centro Histórico:

*I. Para las actividades relacionadas con el comercio ambulante, se estará a lo dispuesto por el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, siempre que no contravenga lo especificado en el presente reglamento.*

*II. Queda prohibido la utilización de calandrias tiradas por animales, por lo cual no se dará permiso alguno ni se permitirá la circulación por vialidades dentro del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y en las Zonas Patrimoniales del Municipio.*

*III. En el caso de calandrias eléctricas deberán ser revisadas, para su autorización por el Comité. Debiendo pagar los derechos correspondientes de estacionamiento exclusivo en caso de ser aprobadas por dicho Comité.*

*IV. En lo referente a las maniobras de carga y descarga, para el caso del Centro Histórico, Polígono de Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales del Municipio el horario será de 24:00 a las 9:00 horas para vehículos menores a 3.8 toneladas y con una longitud no mayor a 7.5 metros. La Administración Pública Municipal, podrá autorizar extraordinariamente el estacionamiento de estos vehículos en la vía pública, específicamente en estos cuadrantes del municipio y sus zonas peatonales. Las maniobras de carga y descarga en vehículos eléctricos puede ser las 24 horas del día con previa autorización de la Administración Pública Municipal.*

*V. Queda prohibida la circulación en el Centro Histórico, Polígono de Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales del Municipio a los vehículos clasificados como de carga pesada (Mayores a 3.8 toneladas y una longitud mayor a 7.5 metros), ya sean públicos o privados que por su dimensión puedan ocasionar daños a la infraestructura vial, en tanto no cuenten con una autorización emitida por la autoridad correspondiente.*

*Se excluyen los vehículos livianos de dos ejes, que se asimilan a los de pasajeros, así como vehículos de emergencia, transporte público y servicios públicos.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***Artículo 41.***

*Todo lo necesario para las actividades propias de los locales comerciales, incluyendo instalaciones, mercancías, accesorios y objetos diversos del giro respectivo, debe mantenerse dentro del mismo lo­cal, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y similares, que cuenten con previa autorización del Ayuntamiento.*

***Artículo 41 BIS.***

*Queda estrictamente prohibido la instalación y el uso de bocinas y altavoces en el exterior de las fincas con giro o dedicadas a la actividad comercial, de entretenimiento y recreativa en el Centro Histórico, Polígono de Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales del Municipio.*

*En cuanto a la emisión de ruido y decibeles permitidos tanto para el interior como hacia el exterior las fincas dedicadas a los giros y actividades mencionadas en el párrafo anterior, deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo XIII del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente de San Pedro Tlaquepaque.*

(Adición aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***Artículo 42.***

*Con objeto de preservar las condiciones de seguridad y limpieza del espacio público, las instalaciones especiales en la vía pública, para ver­benas o fiestas populares, al igual que los predios y edificaciones en que se efectúe cualquier tipo de obras deberán de ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Construcciones en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, siempre que no contravenga lo especificado en el presente Reglamento*.

Modificacion aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2022

***Artículo 43.***

*I. Toda finca deberá de conservar en buen estado sus enjarres, molduras, pintura, herrería, ventanearía, e ingresos; retiro de maleza en pretiles según sea el caso, así mismo mantener su composición arquitectónica original, es obligación del propietario tomar la acciones correspondientes por medio de una autorización de la Dirección de Gestión Integral del Territorio y del Comité, para conservar el inmueble en aptas condiciones, si fuera caso contrario se hará acreedor a la sanciones correspondientes.*

*II. Queda prohibido arrojar aguas residuales o desechos a la vía pública.*

***CAPÍTULO IV***

***Instalaciones***

***Artículo 44****.*

*En el caso de nuevas instalaciones, o sustitución de las ya existentes, se promoverá su colocación en forma oculta.*

***Artículo 45.***

*Todas las entidades que pretendan realizar trabajos de instalación o mantenimiento de infraestructura en la vía pública, ya sea empresas pública, privadas, o los particulares deberán de tramitar un dictamen ante Dirección de Gestión Integral del Territorio, así como el visto bueno del Comité, y al concluir las obras en apego a las disposiciones del dictamen, restituir o mejorar de acuerdo a los lineamientos del presente reglamento, el estado de las áreas intervenidas.*

***CAPÍTULO V***

***Iluminación***

***Artículo 46.***

*Toda instalación de luminarias en fachadas en edificaciones inventariadas y catalogadas, deberá ser sometida a dictamen de la Dirección de Gestión Integral del Territorio, así como ante el Comité, quedando prohibido las luces neón, las intermitentes y estroboscopias.*

***Artículo 47.***

*Se entiende por alumbrado público, al conjunto de luces que se coloquen en la vía pública, con el fin de iluminar los espacios y deberán sujetarse a los siguientes requisitos:*

*I.-El diseño, materiales y proporciones de las nuevas unidades de iluminación no deberán de afectar la fisonomía de la zona.*

*II.-Las luminarias adosadas a las fachadas de las edificaciones, deberán sostenerse por medio de ménsulas de diseño, material y color semejantes los de los existentes; en las propuestas de luminarias para adosar en las fachadas en las edificaciones, deberá hacerse el diseño correspondiente.*

*III.-Se podrá colocar temporalmente series de focos en fachadas, plazas y calles, durante fechas conmemorativas, siempre y cuando su colocación no afecte físicamente a los edificios o a los elementos de los mismos.*

***CAPÍTULO VI***

***Nomenclatura***

***Artículo 48.***

*La nomenclatura de calles y espacio públicos ubicada en las calles, plazas y demás integrantes del espacio público es responsabilidad y propiedad municipal, cualquier modificación de la nomenclatura deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.*

***Artículo 49.***

*La nomenclatura dentro de los perímetros de protección al Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales establecidos en el artículo 2° de este precepto, deberá seguir las normas establecidas en el anexo del presente reglamento. No estará permitida la publicidad en las placas de nomenclatura en los perímetros mencionados.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***CAPÍTULO VII***

***Pavimentos***

***Artículo 50.***

*Los pavimentos y niveles en la vía pública deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Construcciones en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, quedando prohibido modificar los niveles, las texturas y el ancho de las banquetas.*

*Modificacion aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2022*

***Artículo 51.***

*En los perímetros de protección al Patrimonio Histórico se deberán de proteger las dimensiones y características originales de los pavimentos y banquetas. En virtud de lo anterior, no se permitirá la modificación de los materiales y niveles de los pavimentos, así como las dimensiones de las banquetas.*

***Artículo 52****.*

*Prevalecerá preferencia del peatón sobre el vehículo, en el diseño y dimensiones de las banquetas, no se permitirá rebajar el nivel de banqueta cuando esta no sea superior a 1.50 de ancho.*

***Artículo 53.***

*Cuando en la realización de cualquier obra se requiera el levantamiento del material original de los pavimentos, el responsable de la obra estará obligado a su reintegración. En los casos en que el Municipio, considere conveniente tomando en consideración el estado que guarda el pavimento, la autorización que se expida podrá requerir la restitución al responsable, de conformidad con la tipología tradicional, el mejoramiento de los pavimentos a efectuarse con materiales tradicionales, así mismo respetar el diseño original que guarde al área a intervenir, ya sea empedrados, baldosas de barro, cantera, etc.*

***CAPÍTULO VIII***

***Mesas y Sillas***

***Artículo 54.***

*El Área de Imagen Urbana, dependiente de la Dirección de Gestión Integral del Territorio, será la dependencia facultada para emitir los permisos de las áreas autorizadas para instalar el mobiliario; asimismo, se deberá contar con el visto bueno del Comité.*

***Artículo 55.***

*Únicamente se autoriza en las Zonas Peatonales el uso de mesas y sillas a restaurantes y cafés. Las mesas y sillas no deben de invadir o modificar el mobiliario y vegetación urbana, tampoco deben interrumpir el libre movimiento de personas; así mismo estas podrán ser removidas a petición de la autoridad municipal en caso de alguna eventualidad o festividad, por lo que se deberá considerar que el material para este mobiliario deberá ser ligero y en formato proporcional a la función que desempeñará, permitiendo su remoción ágil y cotidiana, puesto que debe resguardarse dentro del local todos los días.*

***Artículo 56.***

*Para restaurantes y cafeterías: El conjunto de mesas y sillas no excederá 2 metros a partir de la fachada y la proyección de los límites de propiedad.*

*En aquellas zonas ubicadas entre el arroyo vehicular y los portarles se podrá ubicar mobiliario respetando los lineamientos establecidos en el siguiente artículo, siguiendo los lineamientos establecidos para materiales y colores.*

***Artículo 57.***

*No se permite mobiliario dentro de portales.*

***Artículo 58.***

*Los materiales permitidos para las mesas y sillas son: metal forjado, madera, fibras naturales y artificiales*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***Artículo 59.***

*Los colores autorizados para las mesas y sillas son: negro, café, óxidos y acabado de madera.*

***CAPÍTULO IX***

***Sombrillas***

***Artículo 60.***

*Únicamente se autoriza el uso de sombrillas a restaurantes y cafés para satisfacer la necesidad de sombra y resguardo de lluvia a sus mesas ubicadas en el exterior de su fachada.*

***Artículo 61.***

*Las características autorizadas para las sombrillas son las siguientes:*

*I. Deberá ser de 1.80 de diámetro como máximo. Que no exceda en dimensiones de 2 metros a partir de la fachada y que no rebase los límites de su propiedad;*

*II. Los colores autorizados son: arena, verde olivo y rojo óxido;*

*III. Queda prohibido instalar propaganda en el lienzo grande de la sombrilla;*

*IV. Toda sombrilla deberá de ser removida y resguardada al interior de cada local al cierre de sus actividades;*

***CAPÍTULO X***

***Toldos***

***Artículo 62.-*** *Solo se autorizará la colocación de toldo, previo cumplimiento de los siguientes requerimientos:*

*I.- Para los inmuebles que presenten asoleamiento.*

*III.- Se podrá colocar un toldo en cada vano de puerta o ventana.*

*IV.- Los toldos deberán colocarse únicamente en el interior del vano, por lo que no deberán cubrir los enmarcamientos así como elementos arquitectónicos de fachadas.*

*V.- Todos los toldos de un inmueble deberán tener las mismas características de tamaño, diseño, material, colores y no podrá contener ningún tipo de anuncio o publicidad.*

*VI.- Los colores autorizados para los toldos son: arena, verde olivo y rojo óxido;*

*VII.- No deberá interferir con el tránsito de personas ni vehículos, siendo la altura mínima para su colocación de dos metros con diez centímetros, respecto a nivel de banqueta y una proyección máxima de ochenta centímetros, respecto al paramento de fachada, siempre y cuando la sección de la banqueta no sea menor a un metro.*

*VIII.- Se permitirá una sola clase y color de tela para todo el toldo.*

*XIX. Los colores autorizados son: arena, verde olivo y rojo óxido;*

***Artículo 63.***

*En el caso de que un establecimiento cuente con sombrillas y toldos estos deberán unificarse en color, textura y material.*

***Artículo 64.***

*Queda estrictamente prohibido la colocación de toldos fabricados con material translucido, metálico o brillante, con publicidad e iluminación directa y toldos semiesféricos.*

***CAPÍTULO XI***

***Macetas y Vegetación***

***Artículo 65.***

*Todo proyecto de colocación de macetas deberá ser sometido para su revisión, al Área de Imagen Urbana, dependiente de la Dirección de Gestión Integral del Territorio, así como contar con el visto bueno del Comité.*

***Artículo 66.***

*Queda prohibida la instalación de macetas en banquetas menores a 2.00m de ancho.*

*La instalación de macetas solamente estará permitida en andadores peatonales y zonas establecidas por el Comité, con la reserva de que no invada la visual de la integración de la vía pública, respetando tipos y formas.*

***Artículo 67.***

*Corresponde en primer término a los propietarios y ocupantes de predios y edificios el cuidado y buen mantenimiento de la vegetación en banquetas o superficies colindantes con los inmuebles, así como la vigilancia de los mismos.*

***Artículo 68.*** *Las características autorizadas para la colocación de macetas son las siguientes:*

1. *Deberá ser de 1.00 m de diámetro como máximo.*
2. *Con una altura máxima entre 1.00 a 1.20 m*
3. *Solo se podrán colocar al ingreso del local o finca dos macetas por fachada.*
4. *Se podrá colocar a cada 3.00 m tomando en cuenta el eje central de cada maceta.*
5. *No deberá de obstruir el tránsito peatonal*
6. *Los materiales deberán ser: piedra natural, barro, metal, se prohíbe el uso de acero inoxidable y plásticos.*
7. *Los colores serán color tierra, rojo oxido, arena, negro mate.*
8. *No deberá contener ningún tipo de publicidad*
9. *Dentro de las macetas se autorizará colocar vegetación apropiada en cuanto a colorido y que su morfología no agreda al transeúnte. Está flora debe ser afín a las especificaciones contenidas en el Reglamento de Parques, Jardines y Recursos Forestales de San Pedro Tlaquepaque.*

***CAPÍTULO XII***

***Usos de Suelo***

***Artículo 69****.*

*Los usos y destinos del patrimonio edificado, deben ser adecuados a las características de los edificios insertos en la clasificación estipulada en el Título Quinto del presente reglamento; ningún edificio con valor patrimonial podrá ser utilizado o substituido por gasolinera, estacionamiento, taller mecánico, industria pesada, hornos crematorios, espacios para eventos multitudinarios, o usos similares, que se contrapongan o dañen la esencia y la dignidad del inmueble en su concepción arquitectónica formal y espacial. Debiendo ser compatibles con los usos designados en los planes parciales de la zona, y deberá sujetarse al dictamen de la Dirección de Gestión Integral del Territorio así como del visto bueno del Comité.*

***Artículo 70.***

*Solo podrán autorizarse los usos de suelo que no presenten un deterioro o afectación a las características tipológicas del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° del presente Reglamento, así como a la estructura y partidos Arquitectónicos de los inmuebles localizados en la misma****.***

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

**Artículo 70 bis.**

Los usos y giros se sujetarán a las siguientes determinaciones en materia de alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio:

1. La altura total de la edificación será de acuerdo a lo establecido en la matriz de zonificación como resultante de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.
2. La altura máxima será de 10 metros independientemente del uso de suelo de que se trate.
3. Acreditar que no rebasa la capacidad de los servicios de agua, drenaje, electricidad y movilidad.
4. Presentar un estudio de integración urbana, donde se compruebe que su emplazamiento no causará impactos negativos en la preservación y mejoramiento del entorno.

(Artículo adicionado Sesión Ordinaria 27 Abril de 2017)

***CAPÍTULO XIII***

***Materiales y Colores***

***Artículo 71.***

*Los elementos que conforman las fachadas son uno de los principales elementos de armonía visual y de composición estética de la imagen urbana, por lo que es importante el respeto de los volúmenes, altura, gama de colores, formas, predominio del macizo sobre el vano, forma vertical en vanos, elementos ornamentales y de desalojo de aguas pluviales, materiales de puertas y ventanas; entendiéndose como fachadas todo aquel volumen de construcción que sea visible desde cualquier punto del entorno, perspectiva urbana e inclusive desde cualquier punto del panorama visual.*

***Artículo 72.***

*Todo finca debe mantener su unidad arquitectónica en la configuración de sus parámetros exteriores e interiores, incluyendo todos sus elementos constitutivos, concepción espacial, partido arquitectónico, alturas proporciones, materiales, texturas, y colores, quedando prohibida la subdivisión aparente en fachadas, independientemente del régimen de propiedad bajo el que se encuentre.*

***Artículo 73****.*

*I. En las fincas patrimoniales, queda prohibido la existencia de estructuras, aparatos, tubos, cables y cualquier otro elemento, sistemas o partes de instalaciones mecánicas, eléctricas, pluviales, sanitarias y demás, adosados o superpuestos a la fachada, a excepción de aquellos producidos en la época original de la construcción.*

*II. Se debe considerar la azotea como fachada, sobre todo al momento de instalar mobiliario o equipo para las instalaciones mecánicas de los inmuebles: Calentadores solares, paneles solares, tinacos, hidroneumáticos, etc.*

*III. Se deberá efectuar el retiro de maleza de las azoteas.*

***Artículo 74****.*

*En todo proyecto u obra de interior y muy especialmente en sus parámetros exteriores, deben utilizarse procedimientos constructivos de acuerdo a los períodos históricos de que se trate o acorde a los manuales técnicos que las autoridades competentes desarrollen para el caso, quedando prohibido elementos materiales ajenos al contexto urbano histórico.*

***Artículo 75****.*

*En edificios patrimoniales, se prohíbe suprimir y alterar elementos construidos, decorativos y espacios originales concebidos durante su construcción original. Así mismo deberá buscarse la recuperación de los mismos que hayan sido alterados posteriormente a la edificación del inmueble.*

***Artículo 76.***

*Todo proyecto de adecuación y remodelación de fachadas requiere de la autorización de la Dirección de Gestión Integral del Territorio, así como la aprobación por parte del Comité.*

***Artículo 77.***

*Se consideran materiales de fachadas a los acabados en muros, recubrimientos, fachaletas, molduras, estructuras, rejas y protecciones, marcos de puertas y ventanas y a todos los elementos ornamentales.*

***Artículo 78****. Los vanos en las fachadas no se permiten en forma horizontal deberán de mantener su verticalidad para no alterar la fisonomía de la zona; la apertura de nuevos vanos se sujetará, de acuerdo a cada caso en particular, a la autorización por parte de la Dirección de Gestión Integral del Territorio y del Comité.*

***Artículo 79.***

*El color que se aplique a la fachada o a los elementos que compongan la fachada, deberá ser acorde con la gama de colores anexa al presente reglamento.*

***Artículo 80.***

*La Dirección de Gestión Integral del Territorio propondrá, conforme al anexo, una gama de colores aplicables a las distintas zonas históricas y sus componentes, dentro de la cual, los propietarios podrán elegir los tonos y matices convenientes a los exteriores de sus fincas.*

***Artículo 81****.*

*Los particulares interesados podrán presentar al Área de Imagen Urbana, adscrita a la Dirección de Gestión Integral del Territorio, las diversas propuestas para aplicación de gamas cromáticas sustentadas en los colores autorizados en el anexo, de manera que contribuyan al mejoramiento de la imagen del espacio público.*

***Artículo 82.***

*Se utilizarán un máximo de dos colores, uno para el muro y otro para el rodapié y los marcos o molduras de puertas y ventanas; el color para los elementos de herrería será negro mate.*

***Artículo 83****.*

*Todos los vanos cubiertos por puertas y ventanas, así como los barandales y herrerías exteriores de un inmueble, deberán tener el mismo color, el cual será negro mate.*

***Artículo 84.***

*Queda prohibido utilizar los siguientes colores en los elementos que conforman la fachada: negro, azul marino, rojo básico, café oscuro, amarillo canario, verde limón, morado, colores metálicos o fluorescentes y todos aquellos que por su brillo o luminosidad no se integren al entorno urbano inmediato de la zona. No se permiten murales de temas publicitarios.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***Artículo 85****.*

*No se deberá aplicar color en ninguno de los ornamentos siendo estos de cantera, piedra, o ladrillo, deberán de conservar su originalidad.*

***Artículo 86.***

*Queda prohibido techar patios permanentes, debiendo utilizar métodos con características tales que no afecten la estructurara original de la finca y en caso de solicitarse, sean retirados fácilmente****.***

***Artículo 87.***

*Cada proyecto o edificación nueva, tendrá que sujetarse a los parámetros de referencias marcados por los edificios patrimoniales, determinados por sus alturas, proporciones, materiales y elementos compositivos, dentro del entorno y contexto en que se encuentran y a lo estipulado en el plan parcial de urbanización correspondiente.*

***Artículo 88.***

*La existencia de edificios, cuyas características no concuerdan con el parámetro de referencia no podrá tomarse en ningún caso como justificación para pretender edificar o modificar obra alguna contraviniendo lo dispuesto en el artículo previo; antes bien se deberá rectificar, dentro de lo posible, las anomalías de las obras irregulares existentes.*

***Artículo 89.***

*Todos los predios baldíos, independientemente de su uso y ocupación, deberán estar delimitados hacia el espacio público por medio de muros, a fin de conservar y mejorar la imagen urbana de la zona.*

***Artículo 90.***

*Se autoriza solamente balcones de tipo abierto y resguardados con barandal metálico siempre que el proyecto armonice con el conjunto, el saliente de estos balcones no excederá de 0.90 cm. Y deberán de quedar alejados de los linderos de predios contiguos a distancia mínima de 1.00 mt. Y de las líneas de conducción eléctrica a una distancia mínima de 2.00 mts.*

***Artículo 91.*** *Cualquier solicitud para demolición en la zona determinada como Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales del presente reglamento, deberá contar con el dictamen técnico favorable de la Dirección de Gestión Integral del Territorio y la aprobación del Comité.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***Artículo 92.***

*En caso de dictaminarse procedente la demolición, se deberá contar con el proyecto de la nueva obra, autorizado por la Dirección de Gestión Integral del Territorio y del Comité; también será requisito el garantizar mediante fianza la realización de la obra en un plazo máximo de 12 meses.*

***Artículo 93****.*

*En caso de ser colíndate a fincas inventariadas, deberá garantizar que las obras a realizar no afecten a estas y en caso de existir muros medianeros considerar un tratamiento especial para evitar su debilitación o la donación del área que ocupen los mismos en beneficio de las fincas que se conservan.*

***Artículo 94.***

*En la edificación de una obra nueva, así como la modificación o remodelación de una finca existente queda prohibido:*

*I. Edificar a una altura mayor a la de los monumentos históricos, artísticos y la del entorno inmediato rompiendo así el ritmo y la proporción de Ia zona;*

*II. Construir marquesinas en cualquiera de los niveles del inmueble;*

*III. Emplear materiales contemporáneos en las fachadas, tales como laminados, plásticos, metálicos, aplanados imitados similares y otros materiales que alteren la fisonomía de la zona;*

*IV. Dejar los muros hacia las colindancias sin aplanar ni pintar, cuando estos sean visibles desde la vía pública;*

*V. Construir fachadas cuya composición no tenga una relación mayoritaria del macizo sobre el vano, es decir, la prevalencia del muro sobre el cristal;*

*VI. Construir vanos en posición horizontal, redondos, poligonales, triangulares o de otras de formas que no guarden una proporción vertical;*

*VII. Colocar cortinas metálicas en vanos hacia la vía pública;*

*VIII. Utilizar hacia la vía pública, cristales reflejantes o de colores;*

*IX. Hacer uso de cancelarías o marcos de aluminio natural o dorado para implementar una ventana con aparador;*

*X. En caso de contar con portones, al momento de abrirse no deberán invadir la vía pública.*

***TÍTULO QUINTO***

***De los procedimientos***

***CAPÍTULO I***

***Trámites***

***Artículo 95****. Toda intervención en fincas inventariadas, catalogadas o en áreas contempladas dentro del perímetro del presente reglamento deberá contar con la autorización de las dependencias competentes en la materia, de conformidad con lo estipulado en el Titulo Sexto, relativo a la clasificación del Patrimonio Edificado, además de los requisitos normales para la obtención de la licencia correspondiente*

***Artículo 96.*** *Cuando se trate de edificación nueva y en intervenciones en edificaciones existentes en los que se haga cambio de uso de suelo, en las áreas de aplicación del presente reglamento, deberán presentar el proyecto ante la Ventanilla Única, adscrita a la Dirección de Gestión Integral del Territorio, acompañado de un estudio de plantas arquitectónicas, secciones y fachadas del edificio en su estado actual y el estado propuesto, así como su relación con las construcciones vecinas.*

***Artículo 97.*** *Las solicitudes para las intervenciones referidas en el artículo anterior deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:*

1. *Croquis de localización, que contenga la manzana en la que se encuentra la finca afectada y el nombre de las calles perimetrales.*
2. *Planos del estado actual de la finca, conteniendo por lo menos la planta arquitectónica y la fachada de la misma.*
3. *Fotografías de la fachada, tanto de la finca involucrada como de las fincas vecinas, así como de los interiores y detalles relevantes.*
4. *Planos de deterioros de la finca.*
5. *Planos de la propuesta de intervenciones que se pretenden realizar en la finca, conteniendo planta arquitectónica, sección(es) y fachada con detalles y especificación de materiales.*
6. *En su caso los estudios históricos de la finca.*

***Artículo 98.*** *Cuando el caso lo amerite, las dependencias involucradas podrán requerir estudios o proyectos adicionales o especiales.*

***Artículo 99.*** *Además de solicitudes de autorización de proyectos, la Dirección de Gestión Integral del Territorio atenderá consultas previas, cuyos requerimientos y documentación se limitarán a lo necesario para una clara y explícita identificación del sitio, el proyecto y la propuesta.*

***CAPÍTULO II***

*De la Promoción del Centro Histórico Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***Artículo 100.***

*La Dirección de Centro Histórico, coordinará y apoyará en coordinación con el Consejo, todas las acciones de promoción y fomento que sobre el Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales se planteen*.

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***Artículo 101.***

*La Dirección de Centro Histórico, en coordinación con la Dirección de Gestión Integral del Territorio pugnará por destacar y difundir los aspectos históricos y arquitectónicos más relevantes de edificios patrimoniales y elementos urbanos, diseñando y colocando placas, signos y otros elementos que contengan información al respecto y enriquezcan la imagen del espacio público.*

***CAPÍTULO III***

***De la Transferencia de Derechos de Desarrollo***

***Artículo 102.***

*De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, que establece el procedimiento para realizar las transferencias de derechos de desarrollo, siendo facultad exclusiva del Ayuntamiento su aplicación, previo dictamen de la Dirección de Gestión Integral del Territorio y del Comité, así como la gestión del fideicomiso respectivo, mismo que será regulado por lo que al respecto establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*

***Artículo 103.***

*El Desarrollo Urbano es un activo del municipio, por lo que cuando los derechos de desarrollo se vean restringidos a causa de situaciones de carácter ambiental o cultural, por ser estas de interés social, pueden ser transferibles los derechos, siempre que el predio y la edificación estén insertos en áreas de protección histórica patrimonial.*

***Artículo 104.***

*Las transferencias de los derechos de desarrollo, solo se podrán realizar sujetas a los lineamientos expresados en el Reglamento de Zonificación y a lo expresado en el presente capítulo, cuando previamente se hayan elaborado los Planes de Urbanización respectivos.*

***Artículo 105.***

*El listado de los predios generadores de derechos de desarrollo, obedecerá a las prioridades que establezca el Ayuntamiento,de acuerdo al inventario y catálogo municipal y a los programas de conservación emprendidos.*

***Artículo 106.***

*El Fideicomiso para la transferencia de derechos de desarrollo será presidido por el Presidente Municipal o su representante y contará con un Comité Técnico integrado por dos miembros del Consejo, un representante de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, dos representantes de la Dirección de Gestión Integral del Territorio; dicho comité tendrá entre sus facultades las siguientes:*

1. *Establecer, en congruencia con los programas de conservación patrimonial, las políticas generales y la definición de prioridades a las que deberá sujetarse el Fideicomiso;*
2. *Aprobar los programas de inversión y reinversión del fideicomiso;*
3. *Aprobar anualmente los estados financieros del fideicomiso; y*
4. *Proponer los criterios, políticas y estrategias para el establecimiento de acciones de mejoramiento urbano en las Zonas Generadores de Derechos de Desarrollo.*

***CAPÍTULO IV***

***Estímulos Fiscales***

***Artículo 107.***

*Con el fin de incentivar la regeneración del entorno urbano la Dirección del Centro Histórico promoverá ante el Ayuntamiento la aplicación de incentivos fiscales a fincas patrimoniales localizadas en zonas prioritarias.*

***Artículo 108.***

*La Dirección del Centro Histórico realizará anualmente una propuesta de estímulos fiscales al Ayuntamiento, para ser incluida ella Ley de Ingresos.*

***TÍTULO SEXTO***

***Del Patrimonio Edificado***

***CAPÍTULO ÚNICO***

***Clasificación***

***Artículo 109.*** *Según sus características y valor arquitectónicos las construcciones patrimoniales se clasificarán en las siguientes categorías:*

*I. MONUMENTO HISTÓRICO POR DETERMINACIÓN DE LEY: Son los que establece la Ley Federal y que se refieren a edificaciones construidas entre los siglos XVI y XIX, destinados al uso público.*

*La protección legal de acuerdo a la Ley Federal corresponde al INAH con el apoyo de la autoridad municipal.*

*II. MONUMENTO HISTÓRICO CIVIL RELEVANTE: Son los que establece la Ley Federal, y que se refiere a los inmuebles considerados arquitectura civil relevante, construidos entre los siglos XVI y XIX, que por sus características y dimensiones tienen un alto valor patrimonial.*

*La protección legal de acuerdo a la Ley Federal corresponde al INAH con el apoyo de la autoridad municipal.*

*III. MONUMENTO ARTÍSTICO: Son las que establece la Ley Federal, que deben contar con la declaratoria correspondiente, y se refiere a edificaciones de valor estético relevante.*

*La proteccion legal de este tipo de inmuebles, es competencia del INBA, con el apoyo de la autoridad municipal.*

*IV. INMUEBLE DE VALOR ARTÍSTICO RELEVANTE: Se refiere a la edificación construida después del año 1900, que aunque no posea declaratoria en los términos de la Ley Federal revista un valor arquitectónico o estético relevante ya sea en su forma aislada o como parte de un conjunto urbano patrimonial.*

*La proteccion legal de este tipo de inmuebles, es competencia del INBA y de la Secretaría de Cultura, con el apoyo de la autoridad municipal.*

*V. INMUEBLE DE VALOR AMBIENTAL: Se refiere a las edificaciones que posean un valor contextual o de ambiente urbano que en conjunto genere una zona susceptible de ser considerada de valor patrimonial, y son las consideradas en el Reglamento Estatal como categoría C subdividiéndose en dos categorías:*

*A) Inmueble de Valor Histórico Ambiental: Los construidos antes de 1900.*

*B) Inmueble de Valor Artístico Ambiental: Los construidos después de 1900.*

*La proteccion legal de este tipo de inmuebles le corresponde a la Secretaría de Cultura, con el apoyo de la autoridad municipal.*

*VI. EDIFICACIÓN ARMÓNICA: Se refiere esta categoría a las edificaciones, que aunque no están consideradas de valor patrimonial, no son factor de deterioro a la imagen urbana.*

*Instancia normativa: la autoridad municipal*

*VII. EDIFICACIÓN NO ARMÓNICA: Se ubican en este rubro los inmuebles que no son considerados de valor patrimonial y que son factor de deterioro a la imagen urbana; y*

*VIII. BALDÍO: Aquellos predios en los que no hay construcción o que han sido objeto de una demolición total, que constituyen un potencial de edificación para la zona.*

***Artículo 110.*** *El Ayuntamiento contará con el Inventario y Catálogo Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial, mismos que deberán considerar los propuestos por las instituciones competentes; dicho inventario y catálogo estarán referidos a la clasificación especificada en este reglamento y estará bajo el resguardo de la Dirección de Gestión Integral del Territorio.*

***TÍTULO SÉPTIMO***

***Sanciones y Medios de Defensa***

***CAPÍTULO I***

***Infracciones y Sanciones***

***Artículo 111.***

*Se considera infracción, cualquier violación e incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en este reglamento y los causantes corresponsables se harán acreedores a las sanciones establecidas en los ordenamientos correspondientes; así mismo serán severamente sancionadas las siguientes conductas;*

*I. Causar daño, alteración, perturbación o deterioro a fincas patrimoniales ya sea total o parcialmente por falta de mantenimiento, abandono u otros.*

*II. La ejecución de cualquier tipo de obra o intervención que no cuente con la licencia correspondiente, (el inicio o proceso de trámite administrativo para la obtención de la licencia para obra, no autoriza de ninguna manera, la ejecución de obra alguna).*

*III. La demolición total o parcial de una finca intervenida o catalogada como monumento o edificación contemplada en cualquiera de las seis primeras clasificaciones establecidas en el artículo 109, de éste Reglamento, sin haber obtenido la licencia correspondiente y el visto bueno de la dependencia competente,*

*IV. La falta de cumplimiento a los proyectos y especificaciones indicadas en los planos autorizados, así como la realización de modificaciones o cambios que no hayan sido revisados y avalados por las dependencias correspondientes.*

*V. Falta de mantenimiento en fincas catalogadas.*

*VI. Operar dentro del polígono de Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales calandrias tiradas por animales o de cualquier otro tipo que no hayan sido aprobadas por el Comité.*

(Modificación aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024)

***Artículo 112.***

*Las infracciones referidas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de cada caso con:*

*I. Suspensión de las obras involucradas.*

*II. La demolición y el retiro de los elementos, objetos o estructuras que no formen parte de la estructura y la fisonomía original de la finca, y que no cuenten con la licencia correspondiente, concediéndose un plazo de 30 a 60 días naturales para realizar los trabajos de retiro, y si en este plazo los trabajos no se han realizado, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos los realizará, con costo para el propietario de la finca.*

*III. La limpieza, reparación, restitución o reconstrucción de lo afectado, a costa del propietario y responsable de la obra.*

*IV. La suspensión del registro del perito de la obra por tres meses, pudiéndose aumentar este período según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen de la Dirección de gestión Integral del Territorio y del Comité, así como por reincidencia del perito, en algunas de las tipificaciones establecidas en el artículo 111, de este Reglamento.*

1. *El retiro inmediato de la calandria*

***Modificacion aprobada en Sesión del Pleno el Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2022***

***Artículo 113.***

*El Juzgado Municipal aplicará las sanciones estipuladas en este Capítulo, y se impondrán sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque y demás leyes, códigos y reglamentos aplicables.*

***Artículo 114.***

*Cuando se afecte intencionalmente cualquier componente o conjunto de monumentos históricos o artísticos de San Pedro Tlaquepaque, el Ayuntamiento aplicará y promoverá las más altas y severas sanciones previstas por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y por todo tipo de documentos legales que existan sobre la materia.*

***CAPÍTULO II***

***De los Recursos o Medios de Defensa***

***Artículo 115.***

*En contra de las resoluciones que impongan sanciones por parte de los servidores públicos municipales competentes, así como de cualquier otro acto administrativo contenido en este reglamento, se podrá interponer el recurso de revisión que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***Transitorios***

***Primero****. Se Abroga el Reglamento del Centro Histórico de San Pedro Tlaquepaque.*

***Segundo****. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

***Tercero****. Una vez publicadas las presentes disposiciones, la Secretaría de este Ayuntamiento remitirá mediante oficio un tanto de ellas al H. Congreso del Estado, para los efectos ordenados en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.*

|  |
| --- |
| **04 DE Octubre del 2016.**  **Dictamen suscrito por las Comisiones de Promoción Cultural y Reglamentos**  **ACUERDO 279/2016**  Aprueba y autoriza la abrogación del Reglamento del Centro Histórico de San Pedro Tlaquepaque y la expedición del **Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.** |

|  |
| --- |
| Gaceta Municipal Año 2016 Tomo XXII Fecha de Publicación 21 de Octubre de 2016. |

**TABLA DE REFORMAS Y ADICCIONES.**

|  |  |
| --- | --- |
| **27 de abril de 2017** | **PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque aprueba y autoriza el Dictamen formulado por las Comisiones Edilicias de Promoción Cultural como convocante y Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos como coadyuvante, el cual resuelve el Turno asentado en el Punto de Acuerdo 406/2017/TC, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo del 2017.  **SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque aprueba y autoriza adicionar el artículo 70 bis al Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Padreo Tlaquepaque; para quedar como sigue: |

|  |
| --- |
| Gaceta Municipal Año 2017 Tomo XXXII Fecha de Publicación 26 de Junio de 2017. |

Se aprobó mediante **acuerdo número 817/2018** a efecto de que se identifique y adecue mediante acuerdo administrativo los cambios, tanto en el nombre del ordenamiento, así como también en su estructura a efecto de que se complete a los que no cuenten con ello y agregarles, SAN PEDRO.

Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque con fecha de publicación 13 de noviembre de 2018 Tomo 2.

**Acuerdo número 0126/2022** aprobado en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2022 mediante el cual se modifican los artículos 40, 42, 50, 111 y 112 del Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque. Gaceta Municipal Numero 6, Año 2022, fecha de publicación 29 de abril de 2022. entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**Acuerdo número 0744/2024** aprobado en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2024 en el cual se **modifica** el nombre del Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque para **queda**r como **Reglamento del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque**, así como diversas modificaciones de Reglamento antes mencionado. Gaceta Municiona número XLIII Año 2024, fecha de publicación 12 de abril de 2024. Entrado en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**SEGUNDO. -** Por única ocasión, el ejercicio del cargo de las o los integrantes del ***Consejo Consultivo Municipal para la Preservación del Centro Histórico de San Pedro Tlaquepaque*** será desde la fecha del nombramiento hasta la conclusión de la administración del H. Ayuntamiento 2022-2024.

**TERCERO. -** Por única ocasión, el ejercicio del cargo de las o los integrantes del ***Comité Técnico de Dictaminación del Centro Histórico,******Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales de San Pedro Tlaquepaque*** será desde la fecha del nombramiento hasta la conclusión de la administración del H. Ayuntamiento 2022-2024.

**\*Anexos gráficos** citados en el Reglamento del Centro Histórico, Polígono Pueblo Mágico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

<https://apitransparencia.tlaquepaque.gob.mx/assets/biblioteca/e668a374728993062e4929ce1b791d05.pdf>